

**PROCEDIMIENTO  
ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES/15/2016.

**DENUNCIANTE:** ADRIÁN  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

**PARTES INVOLUCRADAS:**  
ÁNGEL BENJAMÍN JIMÉNEZ  
MONTTOYA.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
MIGUEL ÁNGEL  
CARBALLIDO DÍAZ.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a ocho de abril de dos mil dieciséis.**

**Vistos** los autos para resolver el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave **PES/15/2016**, con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Adrián Martínez Martínez, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; contra Ángel Benjamín Robles Montoya o quien resulte responsable, por violación a la normativa electoral, por la presunta contratación de propaganda de radio y televisión, para difundir mensajes expresos de precampaña.

**R E S U L T A N D O**

**Primero. Antecedentes.** De las constancias de autos y de la narración de los hechos, que el denunciante hace en la denuncia, se advierten los siguientes antecedentes:

**a. Proceso electoral local.** Es un hecho notorio que el ocho de octubre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral local, para la renovación de Gobernador, Diputados

y Ayuntamientos, que se rigen bajo el régimen de partidos políticos.

**b. Presentación de la denuncia.** El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, fue presentada en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la denuncia presentada por el ciudadano Adrián Martínez Martínez, en contra de Ángel Benjamín Robles Montoya, por violación a la normativa electoral, por la presunta contratación de propaganda de radio y televisión, para difundir mensajes expresos de precampaña.

**c. Radicación de la denuncia, diligencias y requerimientos.** El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, radicó el escrito del ciudadano Adrián Martínez Martínez, bajo el número de expediente CQD/PSE/024/2016; reservó lo concerniente a su admisión, hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

**d. Recepción de documentación y requerimientos.** Por auto de dos de marzo del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tuvo por recibidos diversos documentos; también, ordenó realizar otros requerimientos.

**e. Recepción de documentación, admisión, fecha para audiencia de pruebas y alegatos y, emplazamiento.** Por auto de veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tuvo por

recibida diversa documentación; admitió a trámite el asunto; señaló fecha para audiencia de pruebas y alegatos; y ordenó emplazar a los denunciados.

**f. Audiencia de Pruebas y Alegatos.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el artículo 299, numeral 8, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a la cual no comparecieron las partes.

**g. Cierre de instrucción y remisión de expediente.** El treinta y uno de marzo del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias del instituto electoral local, declaró cerrada la instrucción y ordenó remitir a este Tribunal, el expediente del procedimiento especial sancionador en comento, así como el informe circunstanciado correspondiente.

## **Segundo. Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.**

**a. Recepción y turno de expediente.** Con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número IEEPCO/CQD/723/2016; signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, actuando como Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante el que remitió el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número /CQD/PSE/024/2016, del índice del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en ese sentido, por acuerdo de esa misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó formar el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador, quedando

identificado con la clave **PES/15/2016**, del índice de este Tribunal y, turnó los autos, al Magistrado Miguel Ángel Carballido Díaz, para los efectos legales correspondientes.

**b. Radicación en ponencia, revisión de la integración del expediente y turno de autos.** Por acuerdo de ocho de abril de dos mil dieciséis, el Magistrado Ponente, dictó acuerdo en el que radicó el Procedimiento Especial Sancionador; asimismo, al encontrarse debidamente integrado el expediente, procedió a la elaboración del proyecto de sentencia; y turnó los autos al Magistrado Presidente, para que señalara fecha y hora para la sesión pública y ordenarla publicar en los estrados de este órgano jurisdiccional, en la lista de asuntos a tratar en dicha sesión.

**c. Sesión pública de resolución.** Por acuerdo de esa misma fecha, el Magistrado Presidente, señaló las trece horas del ocho de abril del año en curso, para poner a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución respectivo y,

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado D, 114 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y TERCERO del Acuerdo General 1/2015, emitido por el entonces Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

Esto, porque la materia de la controversia se refiere a la denuncia presentada por Adrián Martínez Martínez, contra Ángel Benjamín Robles Montoya o quien resulte responsable, por violación a la normativa electoral, por la presunta contratación de propaganda de radio y televisión, para difundir mensajes expresos de precampaña.

Sirve de criterio a lo anterior la jurisprudencia 25/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 32 a 34.

## **SEGUNDO. Planteamientos de la denuncia y defensas.**

El denunciante Adrián Martínez Martínez, mediante escrito presentado el dieciséis de febrero del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, denunció a ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA o quien resulte responsable, por violación a la normativa electoral, por la presunta contratación de propaganda de radio y televisión, para difundir mensajes expresos de precampaña.

Del escrito que dio origen al procedimiento especial sancionador, se desprende en su parte relativa, entre otras cuestiones, que el denunciante manifestó lo siguiente:

...

3.- En el mes de enero 2016 el Partido de la Revolución Democrática abrió mediante la emisión de una convocatoria, el proceso de elección interna del candidato a gobernador, registrándose dos precandidatos, uno de los cuales es el Senador Ángel Benjamín Robles Montoya, quien según las publicaciones en los medios de comunicación se registró el día quince de enero de 2016.

5.- Desde hace varios días, diversos medios de comunicación han utilizado sus tiempos al aire, para transmitir la información, mensajes y propaganda relacionada con la precandidatura, intenciones y aspiraciones del precandidato denunciado, a través de las cuales expone su agenda de trabajo en el Estado y sus intenciones para llegar a ser candidato al gobierno del estado, por el Partido de la Revolución Democrática.

6.- Concretamente el día 27 de enero de 2016, el denunciado utilizó la estación radiofónica denominada la "La Mexicana", 94.9 FM Y 570 AM, en el espacio noticioso denominado "NOTICIERO RADIORAMA", conducido ese día por el locutor Omar Aguilar, en el horario de 14:00 a 15:00 horas, precisamente entre las 14:12 y 14:46 horas, por un tiempo aproximado de 14 minutos ...

...

8.- El mismo día 15 de febrero de 2016, el denunciado utilizó la estación radiofónica denominada RADIO ORO, Organización Radiofónica de Oaxaca, 107.7 FM, Conducido por el periodista Humberto Cruz, en el horario de 08:00 a 09:00 horas, precisamente

entre las 08:19 y 08:31 horas, por un tiempo aproximado de 12 minutos y 30 segundos, y cuyo contenido íntegro se contiene en un disco compacto que como prueba técnica ofrezco y exhibo con este escrito como DISCO 3. ...

...

9.- Continuando con su recorrido en los medios de comunicación el día 15 de febrero de 2016, el denunciado acudió, ahora, acompañado de su esposa MARIBEL MARTÍNEZ DE ROBLES, a la estación de la radio "LA MEXICANA", al noticiero denominado "MATUTINO RADIORAMA", que se trasmite de las 08:00 a las 09:00 por las frecuencias 94.9 y 570 AM, conducido ese día por la locutora EVLYN ARAGÓN, haciendo uso de 7 minutos con 26 segundos. Tal hecho se acredita con la prueba técnica consistente en una grabación en disco compacto que se anexa al presente escrito, como DISCO 4, cuyo contenido literal, a continuación transcribo ...

Por su parte, el denunciado Ángel Benjamín Robles Montoya, en sus alegaciones hechas valer mediante escrito glosado en la audiencia de pruebas y alegatos, en esencia lo que manifestó fue lo siguiente:

...

Afirmo categóricamente que o existió:

**NINGÚN TIPO DE CONTRATACIÓN DE PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN COMO REFIERE EL QUEJOSO EN LA DENUNCIA, EN CONTRA DE MI PERSONAL ASÍ MISMO, HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL IEEPCO QUE NO SE CONFIGURARON LOS 3 ELEMENTOS RELACIONADOS A LA ACREDITACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA EN SU CASO.**

Esto es así, toda vez que no existe elementos probatorios sólidos que haya aportado el quejoso en su denuncia, ni elemento probatorio alguno que haya recabado la autoridad electoral en su investigación para probar que existió un tipo de contratación o adquisición por parte de mi persona en radio y televisión para difundir mensajes expresos de precampaña.

Tal situación está plenamente demostrada con el desahogo de los requerimientos a las estaciones de radio y televisión que fueron contestada y forma parte del expediente, por lo cual, en un primer apartado de los alegatos se expone que las

empresas negaron contraprestación alguna por las entrevistas realizadas al senador Benjamín Robles Montoya.

....

....

....

...

La regulación de los actos anticipados de precampaña electoral tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos, precandidatos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña política respectiva, lo que reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

....

Ahora bien por su parte, la autoridad instructora, al rendir su informe circunstanciado, en la hoja diecinueve refiere que existe una expresión de la plataforma política y un llamado al voto del electorado en general, cuestiones que distan de las que están permitidas en la etapa de precampañas, por propias del periodo de campañas, establecido por el propio Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se hace la precisión que la queja se aborda como materia medularmente la comisión de actos anticipados de pre campaña, consistente en un llamado en general.

### **TERCERO. Precisión del estudio de las presuntas violaciones a la normativa electoral.**

Del escrito de queja se constata que el denunciante expone diversos actos que a su juicio violan la normativa electoral vigente, sin embargo, algunos escapan de la esfera de la competencia de esta autoridad, por lo que, es necesario

precisar cuáles son los actos que esta autoridad se puede pronunciar.

Así, del atento estudio del escrito de denuncia de Adrián Martínez Martínez, se advierte que se inconforma respecto de lo siguiente.

1. Queja en contra de Ángel Benjamín Robles Montoya en su calidad de Senador de la República de la LXIII legislatura y precandidato a Gobernador del Estado de Oaxaca, por el Partido de la Revolución Democrática, o quien resulte responsable, por la presunta contratación de propaganda de radio y televisión, para difundir mensajes expresos de precampaña.

2. De las entrevistas el servidor público y precandidato a la candidatura al Gobierno del Estado ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, atenta contra los principios rectores del proceso electoral, la vulnerar la equidad en la contienda electoral, en perjuicio de los demás candidatos a gobernador, pues su exposición permanente reiterada con la cual vulnera el principio de equidad en la contienda electoral, puesto que por una parte, se aprovecha de la investidura de Senador de la República, utilizando recursos de origen público para destinarlo a su precampaña y por otras contrata directamente espacio en radio y televisión para promocionar su imagen, propuesta y plataformas, con miras de obtener primeramente la postulación como candidato a Gobernador del Partido de la Revolución Democrática y posteriormente a contender por la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que su exposición reiterada genera obvias ventajas para todos los demás contendientes en el proceso electoral para la elección de gobernador del estado.

3. Con la desleal conducta desplegada por ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, viola en perjuicio del sano

desarrollo del proceso electoral, diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas. Vulnera los principios establecidos en los artículos 41 base I, 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado B, fracciones V y VIII de la Constitución Local. Así también viola las disposiciones que expresa y terminantemente prohíben los precandidatos la contratación por sí o por terceros de propaganda de radio y televisión, por ello se estiman violados los artículos 110, numerales 4 y 5, 114 numeral 1, 150 numerales 1 y 2, 299 numeral 1 y 301 numeral 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, en el caso de la adquisición de tiempo en radio y televisión, esta autoridad no tiene competencia para conocer de ello, porque de conformidad con lo que prescribe el artículo 41, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el encargo de la distribución del tiempo en radio y televisión a los partidos políticos, es el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, corresponde a ese órgano electoral conocer respecto de las violaciones por la compra de tiempo de radio y televisión que pueda realizar en su momento un tercero o un precandidato, de donde, esos hechos escapan de la esfera de competencia de este tribunal, de donde, se ordena remitir copia certificada del presente expediente al Consejo Presidente del Instituto Nacional Electoral, para que instruya a quien corresponda conozca de las presuntas violaciones a lo que establece el artículo 41, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

Previo al estudio de la controversia planteada, es dable precisar que en los procedimientos especiales sancionadores, por tratarse de procedimientos de carácter dispositivo, en principio, la carga de la prueba corresponde al promovente, conforme a lo dispuesto en el artículo 471, párrafo 3, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.

Tiene aplicación la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**

Así también, debe decirse que la responsabilidad no se presume, sino que se acredita, pues lo que se presume es la inocencia, en atención al principio de presunción de inocencia, reconocido en el artículo 20, Apartado B, fracción I de la Constitución Federal, que opera en la atribución de responsabilidad en el procedimiento especial sancionador.

Principio que también se encuentra recogido en los artículos 11, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; mismo que resulta aplicable en la materia, al tratarse de una manifestación del *ius puniendi*.

Lo anterior, conforme al criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistente en que al derecho administrativo

sancionador electoral, le son aplicables los principios del *ius puniendi* propios del derecho penal, tal como se advierte en la tesis número XLV/2002 de rubro y texto:

**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en

lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

En ese sentido, la presunción de inocencia no deriva de que el acusado niegue los hechos, sino que es un derecho y por tanto corresponde en todo caso a la autoridad, como parte del ejercicio punitivo del Estado, investigar y reunir los elementos que concatenados entre sí, generen la convicción de su responsabilidad, por ello, de no aportarse los medios de prueba idóneos y suficientes, deriva en que no se acrediten los elementos del ilícito.

En el caso, para una mejor ilustración es necesario precisar las entrevistas que le realizaron a Ángel Benjamín Robles Montoya, en su calidad de Precandidato a Gobernador del Partido de la Revolución de la Democrática, en las fechas y estaciones de radio y televisión que a continuación se detallan:

Fecha	Medio de comunicación	Observaciones
27 de enero de 2016	Radiodifusora (La Mexicana)	Noticiero Radiorama, horario 14:00 a 15:00
15 de febrero de 2016	TV AZTECA OAXACA	Programa de noticia INFO7, 07:31 a 07:36
15 de febrero de	Radiodifusora (radio)	Noticiero

2016	oro) Organización Radiofónica de Oaxaca.	horario de 08:00a 09:00 horas.
15 de febrero de 2016	Radiodifusora (La Mexicana)	Noticiero Radorama, horario 8:00 a 9:00

De donde, esta autoridad va a determinar si los actos que le imputan a Ángel Benjamín Robles Montoya, violan la normativa electoral vigente en el estado y como tal, actualizan el supuesto de actos anticipados de campaña y como tal si esa conducta desplegada por el ciudadano Ángel Benjamín Robles Montoya, se vulneró el principio de equidad que debe de observarse en todo proceso electoral.

En cuanto a la definición de actos de campaña resultan aplicables los artículos 161, 164,165, 166 y 167, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado, que establecen:

#### Artículo 161

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.
2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas, debates públicos realizados en los términos de éste(sic) Código, y en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubiese registrado.

5. El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

#### Artículo 164

1. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal, y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

2. En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos, el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberá estarse a lo siguiente:

I.- Se deberá solicitarlo por escrito, señalando la naturaleza del acto a realizar, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabiliza del buen uso del local y sus instalaciones; y

II.- El número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir.

3. El Presidente podrá solicitar a las autoridades competentes, los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas al Consejo General.

#### Artículo 165

Los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral, realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario, a fin

de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

#### Artículo 166

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen en su campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato. Asimismo, deberá ajustarse a las disposiciones legales y administrativas, expedidas en materia de protección del medio ambiente.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrá más límite en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

#### Artículo 167

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Estatal.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Estatal, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a los delitos, las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta, y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

La normativa en análisis define los actos de campaña como el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto.

La propia legislación precisa que son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que llevan a cabo, entre otros, los

candidatos y partidos políticos, cuya característica esencial consiste en estar dirigidos al electorado para promover sus candidaturas.

De igual forma, de la normativa en estudio se obtiene que por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden, entre otros, los partidos políticos y sus candidatos, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas registradas; estableciéndose como límite el respeto a las instituciones y valores democráticos.

En esta lógica, el legislador del Estado, estableció como supuesto de infracción la comisión de actos anticipados de campaña, es decir, se prohíbe que los partidos políticos y sus candidatos realicen promoción anticipada.

De esta manera, es posible concluir que la difusión de propaganda electoral, que implique la presentación de una oferta política, el posicionamiento de un candidato frente al electorado o la orientación del voto en el electorado, en forma previa a los plazos legales para ello actualiza la hipótesis normativa relativa a la comisión de actos anticipados de campaña.

En ese tenor, tratándose de la realización de actos anticipados de campaña, debe tomarse en cuenta:

- La finalidad que persigue la norma, y
- Los elementos concurrentes que deben considerarse, para concluir que los hechos planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, se debe decir que la regulación de la prohibición a desplegar actos anticipados de campaña, **tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad; esto es, evitar que una opción política se encuentre con ventaja en relación con sus contendientes**, al iniciar anticipadamente actos de proselitismo, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un partido político o de un candidato.

Por cuanto hace al segundo aspecto, la Sala Superior, en su ejercicio jurisdiccional, ha establecido los elementos a tomar en cuenta para determinar si se configuran o no actos anticipados de campaña<sup>2</sup>, a saber:

1) Que los actos sean susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que se atiende al sujeto, cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

2) Que la finalidad de los actos sea la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano, para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

Al respecto, la Sala Superior sostuvo en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-475/2015, que el acto anticipado de campaña se actualiza aun cuando en la propaganda el llamado al voto se realice de forma implícita, siempre que la promoción anticipada de una persona o del

---

<sup>2</sup> SUP-RAP-15/2009 y su acumulado, así como SUP-RAP-191/2010 y el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

partido político pueda válidamente advertirse, en virtud del análisis contextual que realice la autoridad competente respecto de la propaganda denunciada.

De esta manera, resulta de importancia el contenido de la propaganda que se analice, esto es, si se advierte el posicionamiento **que implica un llamado al voto, sea expreso o implícito.**

3) Que los actos (difusión de propaganda con contenido electoral), ocurran antes del inicio formal de las campañas.

Como se advierte, la concurrencia de los elementos mencionados resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar, si los hechos sometidos a su consideración, son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En el caso, lo que se va a determinar si las entrevistas que se le formuló en diversos noticieros al ciudadano Ángel Benjamín Robles Montoya, constituyen acto anticipados de campaña y violación al principio de equidad, lo que traduce en inobservancia a la normativa electoral.

#### **Pruebas:**

De las constancias que integran los autos, obra el acta circunstanciada CIRC048/IEEPCO/CQD/19-02-2016, de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis; documental que tiene el carácter de pública, por haber sido realizada por un funcionario electoral, en el ámbito de sus facultades y que al no estar controvertida en cuanto su contenido y autenticidad, de conformidad con lo que refieren los artículos 14, sección 3, 16, sección 2 de la Ley del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se le concede valor probatorio pleno, respecto de los hechos que ahí se consignan.

Del análisis de la referida acta, se advierte que el secretario técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias analizó los CD, presentado por el denunciante respecto de los hechos denunciado, en la que hizo constar

Así, para llegarse de más elementos, la autoridad instructora requirió a diversas radiodifusoras, en donde, se transmitieron las entrevistas.

Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de la autoridad instructora, el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, Liliana Alejandra Morales Cruz, en su carácter de representante legal de SAGA del CUTAPATITZIO SA DE CV RADIORAMA OAXACA.

Hizo del conocimiento los siguientes puntos: a) no se trasmite en nuestras radiodifusoras La Mexicana 94.9 FM, 570 AM, ningún noticiero con nombre "Noticiero Radiorama" b) el 27 de enero del presente año, el Lic. Omar Aguilar entrevistó a el C. benjamín robles Montoya c) las entrevistas realizadas en las fechas expuestas en su oficio enviado, son por invitación por parte de Noticiero Radiorama d) las entrevista a radiorama oaxaca no tienen algún costo e) el 15 de febrero la locutora Evelyn Aragón entrevistó al C. Benjamín Robles Montoya f) el noticiero matutino Radiorama se transmite por la emisora la mexicana 94.9FM y 570 AM, en un horario de 8:00 AM 9:00 AM, el noticiero Enlace Radiorama se transmite por la emisora La Mexicana 94.9FM y 570 AM, y la poderosa 100.1 FM en un horario de 14:00 PM A 15:00 PM, el noticiero la noticia y el comentario se transmite por la emisora La Mexicana 94.9 FM y 570 AM en un horario de 20:00 PM a 21:00 PM g)....

Por otra parte, mediante escrito recibido el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, Miguel Dimas Peña Juárez, en su carácter de TV AZTECA, S.A. de C.V., manifestó en lo que interesa lo siguiente.

...

... en relación a sus cuestionamientos le informó que, como parte de su labor informativa, el pasado diecisiete de enero, los periodistas del espacio "INFO7" formularon una entrevista al ciudadano Ángel Benjamín Robles Montoya.

Cabe hacer mención que para la emisión de esa entrevista no medió contraprestación alguna, ya que cualquiera de las piezas periodísticas que se transmiten en ese noticiero, atiende a la necesidad informativa de presentar temas de actualidad y de interés general, pues los contenidos los determina el quehacer nacional e internacional.

Por otra parte, la autoridad instructora requirió al denunciado, así mediante escrito, presentado ante la comisión de quejas y denuncias el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, respondió lo siguiente:

### **DESAHOGO DE REQUERIMIENTO**

#### **PLIEGO DE RESPUESTAS**

Metodología de las respuestas: en atención a las posiciones formuladas en el requerimiento de mérito, doy respuesta a los cuestionamientos por apartados y en el orden de los incisos planteados en el citado requerimiento.

#### **APARTADO I "ENTREVISTA EN RADIORAMA"**

- a) No, en dicha fecha no participé en el programa de mérito.
- b) No, al no asistir a dicha actividad, no podría reconocer mi voz, en virtud del principio que dispone "ALGO NO PUEDE ESTAR Y NO ESTAR AL MISMO TIEMPO".
- c) No pude haber hecho algún tipo de pronunciamiento y/o intervención en un programa al cual no asistí.
- d) No pude haber dirigirme a ningún sector de la población, toda vez que no asistí a dicho programa el 27 de enero de 2016.
- e) No pude haber hecho precisión alguna al no asistir el día señalado a la actividad referida.
- f) No pude haber hecho precisión alguna al no asistir el día señalado a la actividad referida.
- g) No pude haber hecho precisión alguna al no asistir el día señalado a la actividad referida.

#### **APARTADO II "ENTREVISTA EN INFO 7 TELEVISIÓN"**

- a) Si, efectivamente participé en dicha entrevista.
- b) Si, efectivamente reconozco mi voz en dicha grabación.
- c) Si, efectivamente reconozco mi voz en dicha grabación.

- d) El sector de la población a la que dirigí mi mensaje fue precisando al inicio de dicha entrevista, en que especifique que estoy participando en el proceso interno de selección de candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y que me dirigí a ellos.
- e) Si, claramente hice la precisión puntual respecto a los destinatarios de mis mensajes.
- f) Claramente se deduce del audio contenido en el disco que me fue notificado, que el sector de la población a la que me dirigí fue a los militantes y/o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca.
- g) Es una clara alusión a los ciudadanos militantes, simpatizantes, adherentes del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca.
- h) El sector de la población a la que me dirigí al referirme “gente” es funcional y sistemáticamente a los militantes y/o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca.
- i) Me refería precisamente a que la unidad en las filas de los integrantes, llámense militantes y/o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, en torno a mi precandidatura a seguir adelante.

### **APARTADO III “ENTREVISTA EN RADIO ORO”**

- a) Si, efectivamente participé en dicha entrevista, al cual fui invitado cordialmente.
- b) Si, efectivamente reconozco mi voz en dicha grabación.
- c) Si efectivamente corresponde a mi intervención en dicho programa.
- d) El sector de la población a la que dirigí mi mensaje fue precisado en el trascurso del programa, en la que especifique de manera muy clara que estoy participando en el proceso interno de selección de los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y que me dirigí a ellos.
- e) Si, claramente hice la precisión puntual respecto a los destinatarios de mis mensajes, al señalar que solicitaba el apoyo de los militantes del Partido de la Revolución Democrática para ser candidato a la Gubernatura del Estado de Oaxaca.
- f) Al referirme a la expresión “Amigos y Amigas del auditorio” me refería a los radioescuchas militantes del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, como manifesté al inicio de dicha entrevista.
- g) Al referirme a la expresión “Porque quiero transformar la vida de usted” me referí a los militantes del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, en su proceso interno de selección de candidatos.
- h) Al referirme a la expresión “usted” en el siguiente contexto “alzo la voz porque usted me está escuchando” me

refería obviamente al proceso interno del PRD para elegir a su precandidato, cuya finalidad es precisamente la etapa de precampaña.

i) La calidad de las personas a las que me refería en las expresiones es precisamente a los militantes y/o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca.

#### APARTADO IV “ENTREVISTA EN RADIO ORO”

- a) Si, efectivamente participé en dicha entrevista.
- b) Si, efectivamente reconozco mi voz en dicha grabación.
- c) Si, efectivamente corresponde a mi intervención en dicho programa.
- d) El sector de la población a la que dirigí mi mensaje fue precisado en el transcurso del programa, en la que se especifique de manera muy clara que estoy participando en el proceso interno de selección de candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y que me dirigí a ellos.
- e) Si, claramente hice la precisión puntual respecto a los destinatarios de mis mensajes al señalar que solicitaba el apoyo de los militantes del Partido de la Revolución Democrática para ser candidato a la Gubernatura del Estado de Oaxaca.
- f) La calidad de las personas a las que me refería en las expresiones es precisamente a los militantes y/o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca.
- g) La calidad de las personas en las que me refería en las expresiones es precisamente a los militantes y/o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca.

En relación a los medios probatorios solicitados, ofrezco la instrumental de actuaciones consistentes en todo lo actuado hasta ahora en el expediente en mérito.

Así mismo, ofrezco la presuncional legal y humana en todo lo que me favorezca.

De las pruebas descritas se llega al conocimiento que se realizan las entrevistas materia de la queja, porque así lo reconoce el propio denunciante al contestar el requerimiento que le formuló la autoridad instructora.

De donde, esta autoridad va analizar los elementos del tipo administrativo sancionador electoral, para en su caso, acreditar la sanción a la normativa electoral.

## 1. La existencia de la correspondiente acción.

En autos está demostrado que el ciudadano Ángel Benjamín Robles Montoya, realizó entrevistas en su carácter de precandidato del Partido de la Revolución Democrática, que lo que se interesa se transcribe:

El 27 de enero de 2016, el denunciado utilizó la estación radiofónica denominada la “La Mexicana”, 94.9 FM Y 570 AM, en el espacio noticioso denominado “NOTICIERO RADIORAMA”, conducido ese día por el locutor Omar Aguilar, en el horario de 14:00 a 15:00 horas, precisamente entre las 14:12 y 14:46 horas, por un tiempo aproximado de 14 minutos, y cuyo contenido íntegro se contiene en un disco compacto que como prueba técnica ofrezco y exhibo con este escrito como DISCO1:

“Presentador (P): -... Y pasamos a otro tema, también muy interesante, mire, ni siquiera lo entrevista y ya le están mandando saludos, SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, bienvenido hoy como precandidato a ¿la candidatura es? O a la ¿Gubernatura?

(BRM):- A la candidatura, ayer arrancamos la precampaña para ganar la candidatura al Gobierno de Oaxaca en el PRD, que seguramente hoy estará formalizando una alianza con el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo y espero que con otras causas políticas y arrancamos déjame platicarte a tí y al auditorio de una manera muy interesante porque simbólicamente en 25 puntos del estado nos congregamos, yo aquí en Santo Domingo me reuní con un grupo de simpatizantes y militantes del PRD que acompañan a un servidor en la idea de que hay que unir a Oaxaca, porque me decía una señora cuando llegue: “haber Benjamín confiamos en Usted, porque Usted si ha estado caminado, Usted si trabaja, pero le queremos pedir algo, tenemos que cambiar todo lo que hace falta en Oaxaca, mejorar todo lo que se posible pero sin engaños, sin auto engaños también, sin mentiras, me dijo que hay que hacerlo con valentía”, por eso a veces hay que decir verdades aunque luego algunos les duela, hay que decir las verdades porque nuestra gente sí está esperando que las cosas cambien, no de dicho, si no el los hechos y hoy cuando contrastamos la realidad de Oaxaca contra lo que debiésemos haber logrado, falta y falta mucho, hay como un nudo en el cambio, nosotros decimos que unir a Oaxaca es una causa que puede desatar ese nudo, para usted que me está escuchando ahí en si hogar, en su trabajo, en su vehículo su voz sea la que se escuche, su voz no la de los poderosos esos ya tuvieron su oportunidad, sacaron todo lo que pudiesen para sí mismos, se beneficiaron como una gran pachanga, pues solamente ellos se han divertido y la gente Omar no tiene ni que comer en la mayor parte del Estado, así es que su voz y no la de

los poderosos como parte fundamental de Unir a Oaxaca para rescatar Oaxaca.

P. –BENJAMIN ROBLES MONTOYA, tengo entendido que es usted licenciado en Economía por la Universidad del Valle de México, ¿cómo ve usted la alianza PAN y PT que ya fue anunciada, obviamente con su partido con el PRD?

BRM: -Me parece que es correcto yo soy alguien que siempre ha estado a favor de la alianzas pero no electoreras, es decir no nada más para ganar elecciones, tiene que convertirse en una alianza programática que defina políticas públicas para que después desde el gobierno, desde el congreso impulsemos lo mismo, ¿Qué quiere la gente en Oaxaca?, pues que haya empleos, ¿Qué quiere la gente? Que sus hijos no abandonen las escuelas por falta de recursos, por hay que dar becas para todos los niños de primaria, de secundaria, que no abandonen la preparatoria y que puedan llegar a la universidad hay que dar ese apoyo y por eso hay combatir la corrupción, porque por el caño de la corrupción se han ido a lo largo de 25 años más de cien mil millones de pesos que, imagínate, ¿Qué haríamos con 100 mil millones de pesos?, LO QUE VA HACER BENJAMÍN ROBLES A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DESDE EL GOBIERNO PORQUE ESTOY SEGURO QUE GANARÉ EL PROCESO INTERNO DEL PRD Y PODEMOS GANAR SIN DUDA CON UNA COALICIÓN COMO LA QUE ESTOY PLANEANDO EL GOBIERNO pues vamos a llevar esos cien mil millones de pesos que luego se los roban a obra, acciones en favor de la gente.

...

Así mismo el día 15 de febrero de 2016, el precandidato hizo uso de la señal televisiva, y acudió al estudio de TV AZTECA OAXACA, en el programa de noticias INFO 7, de cobertura estatal, iniciando el uso del espacio de televisión de las 07:35 a las 07:36 horas, tiempo durante el cual dirigió mensajes de carácter electoral, realizando propuestas, llamando al apoyo de los militantes y simpatizantes del PRD, y asumiéndose como vencedor en la contienda interna para la candidatura a gobernador.

“...Presentadora (P).- Muy buenos días, son las siete de la mañana con treinta y un minutos y me encuentro muy bien acompañada con Benjamín Robles Montoya. Muy buenos días, gracias por venir aquí.

Benjamín Robles Montoya (BRM).- Gracias yo soy el que está muy bien acompañado.

P.- No, muchas gracias, como bien lo sabe pues él es precandidato al PRD a la gobernación y pues ahorita platicábamos, usted fue el que inició su precampaña a las doce

de la noche, ahora sí que desvelándonos a todos. ¿Cuál fue el motivo?

BRM.- Quería darles madrugue a todos. (Risas)

P.- Ahora sí que no desperdiciar ni un minutito, ¿verdad?

BRM.- Ni un minuto, porque por Oaxaca hay que hacer tantas cosas, que no puedes desperdiciar ni un solo segundo y por eso me propuse al recorrer mil puntos, en estos treinta días de precampaña, para al estar al encuentro de mis compañeras y mis compañeros militantes del PRD, a quienes les digo: quiero ser candidato a gobernador, **pero para transformar la vida de Oaxaca, para transformar nuestro Estado, para transformar para que usted tenga los empleos, para que tenga los apoyos. Por eso quiero estar yo ahí en la candidatura, y por supuesto, en el gobierno del Estado.**

P.- Claro que sí, ojalá que así sea y de esos mil puntos que usted se propuso, ¿cuantos lleva, donde ha ido, qué es lo que dice la gente, qué le pide la gente a usted?

BRM.- Llevamos novecientos ochenta y ocho puntos en veintiún días de precampaña, ya estamos cumpliendo la meta, tan solo en estos hemos recorrido sesenta y cuatro municipios, porque no solamente es Benjamín, mi esposa Maribel recorre por su parte, los jóvenes, tengo coordinadores distritales, municipales, y estamos tocando las puertas de las compañeras y compañeros del PRD, que me piden trabajo, que me piden empleo, que me piden que haya oportunidades; las madres solteras me dicen, hoy amanecemos sin tener la seguridad que le íbamos a poder llevar un alimento a la boca de nuestros hijos. Esa es la situación crítica que vivimos en Oaxaca que ni siquiera la gente tiene para comer, eso es lo que tenemos que acabarlo, y yo creo que sí se puede, soy de los que cree que las cosas sí pueden realizar, así es que usted confíe en Benjamín Robles, confíe en que nosotros sí vamos a encabezar un proyecto donde tenga usted un gobernador que esté cercano a la gente.

P.- Usted habla de un sector muy importante, las madres solteras no, que siempre se la ven bastante difícil. Aparte de este sector, ¿a qué otros sectores se está usted enfocando para esta precampaña?

BRM.- Fíjate que suelo comer, desayunar en la casa de los amigos; gente muy sencilla, muy humilde que me platica sus historias, que te hacen el corazón así, pedazos, porque, abuelas que tuvieron que aprender a hacer pizzas para mantener a sus hijos, porque su mamá abandonó a sus nietos, y entonces ahora tiene ella que entrarle. Gente que va a tener dos años trabajando para poder pagar veinte mil pesos que pidió prestados para salir adelante de una enfermedad. Esas son las cosas que te duelen, a mí me duele que la gente no pueda comer en Oaxaca, me duele de verdad que no tenga empleo, cuando tenemos un Estado maravilloso. ¡Basta ya! De tanta corrupción en Oaxaca, ese es el grito es la voz de ustedes, la de la gente la que debe escucharse, ya no la voz de los poderosos. La unidad solo produce cambios positivos, y yo sostengo que la unidad es lo que nos va a permitir salir adelante.

P.- Claro que sí, y usted ahorita que está saliendo a las calles. ¿Qué es lo que le pide la gente a usted, cuando usted tiene ese acercamiento, porque yo creo que es algo muy importante no? siempre como pedir un voto o pedir el apoyo de las personas es

muy importante el contacto y me da mucho gusto y saber que usted lo está haciendo, no, recorrer mil puntos no es nada sencillo, y ¿qué es lo que le dice la gente cuando usted está con ellos?

BRM.- Trabajo, la gente quiere trabajo, las amas de casa me dicen: mi hijo está terminado la escuela o ya terminó la escuela y no encuentra un trabajo qué poder hacer; me dicen que no tienen ni qué comer, me dicen, oiga yo tengo que meterme adentro, hasta donde pueda del campo, hasta encontrar una hierba que pueda ser comestible, porque ni si quiera hay que comer, porque no hay una economía, estamos en crisis, y esa crisis, en la que estamos contraste con la riqueza de unos cuantos. Como me dijo una señora: solamente unos cuantos comen en platos de oro y los demás no tenemos ni que comer. Esto es injusto. Basta ya entonces de tanta corrupción, de tanta pobreza, de tanta marginación.

P.- ¿Y cómo se acabaría esa pobreza?

BRM.- Ah pues poniéndole un hasta aquí a los que han abusado de los cargos públicos. ¿Para qué quieren ser gobernadores algunos, para seguirse comprando inmuebles en el extranjero? Hay algunos que necesitan guías de turistas para conocer el estado. Benjamín Robles ha recorrido todo el estado y no de ahorita, de siempre, he estado cerca de nuestra gente. **Yo le digo que así como ofrecí ser el senador más productivo de todo el estado en toda su historia, cuando pedí el voto para ser senador, así hoy digo que voy a ser el gobernador más cercano al pueblo, en toda la historia de Oaxaca. Por eso le pido a mis compañeras y a mis compañeros militantes del PRD su apoyo, su respaldo para ser el candidato.**<sup>3</sup>

El mismo día 15 de febrero de 2016, el denunciado utilizó la estación radiofónica denominada RADIO ORO, Organización Radiofónica de Oaxaca, 107.7 FM, Conducido por el periodista Humberto Cruz, en el horario de 08:00 a 09:00 horas, precisamente entre las 08:19 y 08:31 horas, por un tiempo aproximado de 12 minutos y 30 segundos, y cuyo contenido íntegro se contiene en un disco compacto que como prueba técnica ofrezco y exhibo con este escrito como DISCO 3, y que para mejor referencia, transcribo a continuación:

“LOCUTOR HUMBERTO CRUZ (LHC):

BENJAMÍN ROBLES MONTOYA (BRM):

LCD: -... ocho de la mañana con diecinueve minutos, bienvenidos y bienvenidas, gracias por acompañarnos y como le dije a usted antes del corte, en el estudio saludo con mucho gusto al precandidato del Partido de la Revolución Democrática al gobierno del estado de Oaxaca, Benjamín Robles. Senador como esta, buenos días bienvenido.

BRM: -Buenos días Humberto, amigas y amigos del auditorio, buenos días. Terminado ya veintiún días de precampaña, nos faltan prácticamente nueve, para concluir los treinta, ya llevamos

<sup>3</sup> El texto en negrillas es para resaltar parte de la entrevista que le realizaron a Ángel Benjamín Robles Montoya.

novecientos ochenta y ocho puntos de los mil que alguna vez te platicué que queríamos recorrer; novecientos ochenta y ocho, entre los que hace un servidor, como precandidato por eso, me comento en primer lugar, pero mi esposa, mi equipo está haciendo un trabajo extraordinario, y el cariño de la gente, de verdad muchísimas gracias por su confianza. Imagínate cuando te dicen: vamos a creer en usted pero no nos falle, o sea esto es muy importante que a pesar de la crisis, porque a mí ha llegado a decir la gente, me dan ganas de salir corriendo de mi casa.

LCD: -...(risas) o del Estado en algunos casos.

BRM: - Sí hay gente que tiene posibilidades de salir corriendo de estado. Me ha platicado un señor, me decía tiene cuatro hijas, su segunda hija se fue a la ciudad de México a buscar chamba y no sabe qué pasó con su hija, eso es lo grave que está pasando en Oaxaca.

LHC: - Me decía usted, antes del corte, que venía escuchando el noticiero, y no quiso dejar pasar este comentario que hicimos hace unos minutos, que los candidatos del partido que sea tiene que decirle a la gente qué, pero también con qué, cómo se puede hacer. Me refería, dije al inicio, si usted no me escuchó antes de la primera mitad del programa, para los que se enlazaron de Huatulco, Putla, Sierra Norte, Sierra Sur, Sierra Mazateca, que se enlazan a través del internet a partir de las ocho de la mañana, comentaba que los candidatos que digan, que ofrecen o que prometen, pero que no dicen de donde van a sacar el dinero, estarían en el supuesto de engañar a la ciudadanía; me dijo el senador, pues yo no lo dejo pasar.

BRM: .No porque tienes razón, he Humberto, amigas y amigos del auditorio, porque la verdad qué es fácil prometer y luego nunca cumplir; y no voy a justificar a los que lo hacen, pero sabes qué, es que no saben cómo es Oaxaca, por eso no saben ni lo que dicen, no saben qué ofrecer, no saben la realidad de Oaxaca; no saben que hoy se amanecieron muchas madres solteras sin saber si habría garantías para darle de comer a sus hijos o madres de familia, no saben lo que padece un señor que su esposa tuvo un accidente y pidió veinte mil pesos prestados y se va a tardar dos años en pagarlos. **Esa es la realidad que ellos no conocen, algunos necesitan guías de turistas, otros aprenden lecciones de pobreza, hay que combatir la corrupción, es lo primero que hay que hacer. Por el caño de la corrupción se van muchos recursos que podrían dedicarse para nuestra gente pueda vivir mejor. Cuando tu escuchas que un ex funcionario desvió dos mil millones de pesos, tú dices, dos mil millones de pesos, es un escándalo, que haríamos con dos mil millones de pesos; ah en lugar de andárselos robando, hay que canalizarlos para que la gente... sí hay recursos, no para resolver todos los problemas de la noche a la mañana; pero necesitamos un gobierno honesto, trabajador, cercano a la gente y cuando digo cercano es que usted que me está escuchando sepa que pueda hablar con el gobernador;** porque los gobernantes se vuelven inalcanzables, los presidentes municipales se vuelven inalcanzables, ya no pues tu hablar con ellos si alguna vez tuviste relaciones... eh de amistad; quieres entrar al palacio y

luego te sale un fulano: ¿ a dónde va usted?. Eso tiene que acabar, necesitamos un gobernador a ras de la tierra. Yo quiero ser un candidato a gobernador del PRD, porque quiero transformar de verdad la vida de usted, generar las condiciones de empleo. POR ESO NO HE PEDIDO LICENCIA TODAVÍA, VOY A PEDIRLA EL PRIMERO DE ABRIL.

...

El 15 de febrero de 2016, el denunciado acudió, ahora, acompañado de su esposa MARIBEL MARTÍNEZ DE ROBLES, a la estación de la radio "LA MEXICANA", al noticiero denominado "MATUTINO RADIORAMA", que se trasmite de las 08:00 a las 09:00 por las frecuencias 94.9 y 570 AM, conducido ese día por la locutora EVLYN ARAGÓN, haciendo uso de 7 minutos con 26 segundos. Tal hecho se acredita con la prueba técnica consistente en una grabación en disco compacto que se anexa al presente escrito, como DISCO 4, cuyo contenido literal, transcribo para que surta los efectos probatorios respectivos.

"...LOCUTORA EVLYN ARAGON (LEA):

BENJAMÍN ROBLES MONTOYA (BRM):

MARIBEL MARTÍNEZ DE ROBLES:

LEA: -... ya estamos de regreso son las ocho de la mañana con cuarenta y nueve minutos, tenemos aquí en cabina al precandidato de la gubernatura por el PRD, Benjamín Robles Montoya, a quien saludo por supuesto, también mencionado a su muy distinguida esposa Maribel Martínez, muy buenos días a ambas.

BRM: - Buenos días Evlyn, amigos y amigas del auditorio nos da mucho gusto saludarlos, en este balance que estamos haciendo en todos los lados, novecientos ochenta y ocho puntos, han sido nuestros recorridos en veintiún días de precampaña, en donde les hemos dicho a nuestras amigas y amigos militantes, simpatizantes al PRD que vamos por la candidatura a gobernador de Oaxaca, pero con una diferencia muy clara, nosotros no queremos ser como han sido otros, queremos transformar la vida de ustedes que nos escuchan en su casa, queremos que haya empleos para su familia, que haya condiciones de bienestar para las madres solteras que hoy amanecieron créame.

LEA: -Sí.

BRM: - Sin la certeza de decirle reciban, el apoyo a coadyuvaré un alimento a la boca de sus hijos eso nos es lo correcto.

LEA: -Claro por su puesto, ¿y cómo ha ido en esta semana en distintas localidades? ¿Cuál ha sido el recibimiento?, hacia

este proyecto que encabezas; bueno también por parte de la militancia completamente del PRD.

BRM: -Yo estoy muy agradecido, de verdad muy agradecido y aprovecho para externarle únicamente a usted compañera, amiga, amiga del partido PRD que me han recibido con el cariño, con entusiasmo que me ha mandado mensajes, cuando mi querida esposa, ha ido a saludarte cuando mi equipo le ha ido a comentarle, que es lo que queremos hacer en Oaxaca. Porque ha sido de verdad extraordinario como se ve que la gente, no ha perdido la esperanza. Porque aunque me dice usted sí, y esperemos que si nos cumplan, nos dice Benjamín tu si cúmplenos por favor, soy yo el que carga los pantalones bien puestos y vamos a cumplir confíen en nosotros, muy agradecidos, muy reconocidos, hijoles la gente quiere empleo que este bien.

LEA: -Si claro.

BRM: -Quiere oportunidades para sus hijos las amas de casas se me acercan para decir ayúdanos, no tenemos ni que darles de comer hoy a nuestros hijos, mi hijo ya está terminado la escuela queremos un empleo esas cosas si se pueden arreglar en Oaxaca.

LEA: -Y bien sigue la gira por su puesto esto es bien un balance, en donde más vas a estar, van a estar recorriendo algunos otros municipios para que también la militancia este al pendiente y pueda participar, escuchar tus propuestas y también habías comentado Benjamín pues bueno que ellos te digan a tí lo que necesitan para poder hacer un proyecto en común.

BRM: -Pues falta nueve días precampaña sabes que no vamos a parar, yo en la tarde ya voy a la Ciudad de México vamos a estar allá lunes lo que queda del lunes, martes y miércoles y jueves retornamos esa es la agenda de Benjamín mañana en la tarde, ya sale a sus actividades igual mi equipo, está en los veinticinco distritos a mí me toca ir todavía a la mixteca tenemos una deuda muy pendiente con la mixteca de Oaxaca. Con todo el Estado la vera verdad con todo el estado pero me falta recorrer la mixteca porque ya estuvimos en el Istmo, ya estuvimos en la parte de la Costa, ya estuvimos en la Cuenca de Papaloapan, ya estuvimos en la Cañada, ya estuvimos en la Sierra Sur nos falta la Sierra Juárez donde vamos a estar y la Mixteca donde hay un terrible compromiso vamos a unir a Oaxaca también desde la Sierra Juárez y desde la Mixteca.

LEA: -Por supuesto, Maribel pues definitivamente un integrante fundamental en esta campaña de la precandidatura de Benjamín Robles pues bueno cuál es tu precepción al respecto.

MMR: -Pues bien un placer saludar a todo tu amplio auditorio, siempre con el gusto de desear una extraordinaria semana llena de logros sabes que ayer acompañaba a Benjamín a esta gira por el Istmo, les decía ay, los militantes y simpatizantes yo pensé que solo yo conocía a Benjamín

Robles el hombre tan trabajador y maravilloso que es, pero me doy cuenta que no es así, cuando vamos al encuentro de la militancia me doy cuenta que sí lo conocen, que si saben de si trabajo y por su puesto eso me hace me hace caminar orgullosa de él, este es un equipo, Benjamín ha sabido hacer equipo, no solamente con la familia si no con muchísima gente que confía y cree que Oaxaca, esta es su oportunidad, de tener un cambio de fondo un cambio verdadero, por eso convocamos a la unidad porque solo la unidad produce cambios positivos y nosotros unidos lo hacemos muchísimo más fuerte.

LEA: -Por su puesto y bueno finalmente que día definen él, la ya candidatura interior del PRD y cual es resultado esperado.

BRM: -El veinticinco está según la convocatoria, convocando el consejo estatal de PRD y bueno en función en una nueva conversación que ya sea hecho pública que sosteníamos hace una semana con el Presidente Basave y otros actores muy importantes se tomó en consideración que durante estos días se dejara correr la precampaña para que antes real, el día veinte o veintiuno se pueda levantar una encuesta y llegar al día veinticinco ya con la claridad yo estoy muy contento por ahorita ya todas las encuestas me dan una ventaja irreversible, y por eso le doy gracias a la gente que **nos ha apoyado además reitero el compromiso en nosotros, si vamos a trabajar para que el cambio se dé como usted lo está pensando porque yo quiero ser un gobernador que usted pueda tener al alcance de su mano, que usted pueda decir yo sí puedo hablar con Benjamín, con el gobernador porque él es igual que nosotros, soy igual que usted gente de trabajo, así que espero que el día veinticinco, todo se defina si por alguna razón que también está en la posibilidad, no ves un acuerdo se tendrá que ir a nivel nacional y después se regresara para una definición pero todo hace pensar que como las encuestas ya son irreversibles que el día veinticinco designara a Benjamín Robles como candidato del PRD.**

## 2. Calidad específica del sujeto.

Obra en autos el reconocimiento expreso del denunciado que al momento que se llevaron las entrevistas en diversos noticieros, tenía la calidad de precandidato a gobernador del estado por el Partido de la Revolución Democrática, porque así lo reconoce en las diversas entrevistas a las que asiste a los noticieros de la radiodifusora “La Mexicana” y en la televisión TV AZTECA “INFO 7”.

Ello porque la mismas, se realizan para presentarlo como precandidato a la elección de Gobernador del Estado, de

donde, reúne el requisito de la calidad específica, de precandidato a un puesto de elección popular.

### **Circunstancia de tiempo.**

En el caso, conforme a las constancias que obran en autos, en especial la denuncia de Adrián Martínez Martínez, en la que manifestó que las entrevistas materia de la queja, se realizaron dentro del periodo de precampaña.

Mediante acuerdo IEEPCO-CG-13/2015<sup>4</sup>, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se determina que el inicio de precampañas de los cargos de elección popular a elegir en el proceso electoral ordinario 2015-2016, son:

<b>ACTO</b>	<b>GOBERNADOR</b>	<b>DIPUTADOS</b>	<b>CONCEJALES MUNICIPALES</b>
Periodo de precampañas	Del 26 de enero al 24 de febrero del 2016	Del 15 de febrero al 11 de marzo del 2016	Del 23 de febrero al 13 de marzo de 2016

De donde, las entrevistas materia de la queja se realizaron dentro del periodo de precampaña para la elección de gobernador del estado.

Sin embargo, atendiendo a la naturaleza de los mensajes que se difundió en esas entrevista, no coincide con la etapa de precampaña, porque el objeto y fin de los mismos, no van dirigidos a los simpatizantes y militantes del partido por el que contendía en la selección interna de candidatos, es decir, generalizó en sus mensajes a todos los ciudadanos, a las gente, solicitó el apoyo de los ciudadanos, de donde, la propaganda no se pueden considerar como el ejercicio de un derecho como precandidato de un partido en la etapa de precampaña.

<sup>4</sup> [http://www.ieepco.org.mx/biblioteca\\_digital/PDFs/2015/calendario\\_electoral2016.pdf](http://www.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/PDFs/2015/calendario_electoral2016.pdf)

Por tanto, aceptar que por sólo la temporalidad en la que se difundieron las entrevistas pueden ser actos de precampaña, se traduciría en un fraude a la ley y como tal, la violación a los principios rectores de todo proceso electoral.

### **3. Elemento subjetivo.**

La finalidad de los actos anticipados de campaña, debe entenderse como la presentación de una **plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano** para obtener un cargo de elección popular, del análisis de las entrevistas materia de la denuncia, se advierte que el ciudadano Ángel Benjamín Robles Montoya, en las diversas entrevistas que le realizaron en los noticieros de la radiodifusora “La Mexicana”, su intervención fue más allá de dirigirse a los militantes o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, puesto que como se advierte de las entrevistas realizadas el quince de febrero de dos mil dieciséis.

TV AZTECA OAXACA, en el programa de noticias INFO 7, de cobertura estatal, iniciando el uso del espacio de televisión de las 07:35 a las 07:36 horas, tiempo durante el cual dirigió mensajes de carácter electoral, dirigió mensaje

....

**BRM.- ...quiero ser candidato a gobernador, pero para transformar la vida de Oaxaca, para transformar nuestro Estado, para transformar para que usted tenga los empleos, para que tenga los apoyos. Por eso quiero estar yo ahí en la candidatura, y por supuesto, en el gobierno del Estado.**

....

**BRM. ...Yo le digo que así como ofrecí ser el senador más productivo de todo el estado en toda su historia, cuando pedí el voto para ser senador, así hoy digo que voy a ser el gobernador más cercano al pueblo, en toda la historia de Oaxaca. Por eso le pido a mis compañeras y a mis compañeros militantes del PRD su apoyo, su respaldo para ser el candidato.**

La estación radiofónica denominada RADIO ORO, Organización Radiofónica de Oaxaca, 107.7 FM, conducido por el periodista Humberto Cruz, en el horario de 08:00 a 09:00 horas, precisamente entre las 08:19 y 08:31 horas, por un tiempo aproximado de 12 minutos y 30 segundos, manifestó:

**BRM. ...Esa es la realidad que ellos no conocen, algunos necesitan guías de turistas, otros aprenden lecciones de pobreza, hay que combatir la corrupción, es lo primero que hay que hacer. Por el caño de la corrupción se van muchos recursos que podrían dedicarse para nuestra gente pueda vivir mejor. Cuando tu escuchas que un ex funcionario desvió dos mil millones de pesos, tú dices, dos mil millones de pesos, es un escándalo, que haríamos con dos mil millones de pesos; ah en lugar de andárselos robando, hay que canalizarlos para que la gente... sí hay recursos, no para resolver todos los problemas de la noche a la mañana; pero necesitamos un gobierno honesto, trabajador, cercano a la gente y cuando digo cercano es que usted que me está escuchando sepa que pueda hablar con el gobernador; porque los gobernantes se vuelven inalcanzables, los presidentes municipales se vuelven inalcanzables, ya no pues tu hablar con ellos si alguna vez tuviste relaciones... eh de amistad; quieres entrar al palacio y luego te sale un fulano: ¿ a dónde va usted?. Eso tiene que acabar, necesitamos un gobernador aras de la tierra. Yo quiero ser un candidato a gobernador del PRD, porque quiero transformar de verdad la vida de usted, generar las condiciones de empleo.**

...

En el noticiero denominado "MATUTINO RADIORAMA", de la estación de la radio "LA MEXICANA", que se trasmite de las 08:00 a las 09:00 por las frecuencias 94.9 y 570 AM, conducido ese día por la locutora EVLYN ARAGÓN, manifestó:

BRM. ...

y por eso le doy gracias a la gente que **nos ha apoyado además reitero el compromiso en nosotros, si vamos a trabajar para que el cambio se dé como usted lo está pensando porque yo quiero ser un gobernador que usted pueda tener al alcance de su mano, que usted pueda decir yo sí puedo hablar con Benjamín, con el gobernador porque él es igual que nosotros, soy igual que usted gente de trabajo, así que espero que el días veinticinco, todo se defina si por alguna razón que**

**también está en la posibilidad, no ves un acuerdo se tendrá que ir a nivel nacional y después se regresara para una definición pero todo hace pensar que como las encuestas ya son irreversibles que el día veinticinco designara a Benjamín Robles como candidato del PRD.**

Del contenido de las entrevista se advierte que contrariamente a lo que sostiene el denunciado en su escrito de alegatos, los mensajes son generales con proyección de posicionar su imagen y su nombre y no se circunscriben a los militantes y simpatizantes, puesto que olvida que una estación de radio y un canal de televisión, son de cobertura estatal y por tanto, puede ser escuchada por todo aquel ciudadano que simpatice con el programa y no únicamente para los simpatizantes y militantes de un partido, de donde, los mensajes expresados por el denunciado van encaminado a posicionarse como candidato a gobernador y sobre todo hace la promesa de su forma de trabajar para el caso de ser gobernador del estado.

Por lo que, si bien, en la fecha en las que se realizaron las entrevistas, fue durante el periodo de precampaña, lo cierto es que los mensajes difundidos en las entrevistas, no corresponde a la etapa de la precampaña; ello porque van encaminados a posicionarse en ventaja de los demás candidatos que pretendan contender en la elección de gobernador, ni siquiera con los precandidatos que estaban conteniendo dentro de la propia elección interna del partido en cuestión.

En ese sentido, se concluye que, en las entrevistas materias de la queja, el ciudadano Ángel Benjamín Robles Montoya, realizó actos anticipados de campaña, porque realizó una proyección de su imagen, para conseguir adeptos para la obtención del voto ciudadano para acceder al cargo de gobernador.

Esto, porque la propaganda denunciada, analizada a partir de las constancias que obran en autos, genera la convicción de que cuenta con elementos suficientes que permiten asociarla dentro de un contexto determinado, como es el desarrollo de un proceso electoral local en el cual habrán de renovarse, entre otros cargos, el de Gobernador; se presenta un elemento relativo a una temporalidad cierta, esto es, la difusión de publicidad en días previos al inicio de las campañas; y un propósito claramente definido, posicionar a un ciudadano frente a la ciudadanía en general.

En efecto, el contexto en el que surge la publicidad denunciada permite advertir que existe una conexión manifiesta entre el contenido de los mensajes expuestos de la propaganda y otros elementos que obran en autos, que ayudan a dar sentido y contexto a la propaganda, estos elementos son, entre otros: (I) el desarrollo de un proceso electoral local para la renovación de los cargos de elección popular a gobernador, diputados locales e integrantes de ayuntamientos; (II) el desarrollo de una contienda interna de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, (III) el registro de un precandidato del referido instituto político y (IV) la consecuente candidatura que fue registrado por el órgano electoral local.

En consecuencia, al colmarse los elementos personal, subjetivo y temporal de los actos anticipados de campaña, queda acreditada la infracción, en tanto que la propaganda materia de las entrevistas tuvo como objeto promocionar el nombre y la imagen del ciudadano Ángel Benjamín Robles Montoya, lo que genera un posicionamiento anticipado; lo que trasciende la precampaña y la naturaleza y fin propios de esta etapa del proceso electoral.

## Recursos públicos.

Transgresión a la obligación de imparcialidad en el uso de los recursos públicos por parte de Ángel Benjamín Robles Montoya, como Senador de la República.

Un precepto rector en materia del servicio público se encuentra en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como los alcances y límites de la propaganda gubernamental.

En el párrafo referido de este precepto constitucional se estableció que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que entes públicos, so pretexto de difundir propaganda gubernamental, o bien, utilizar los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

La Ley Electoral retoma estas disposiciones en su artículo 274, fracción III, en donde prevé como infracciones de las autoridades o los servidores públicos de la federación, el estado, los municipios, los órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución federal, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales, y

La difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, contraria a lo que dispone el precepto normativo.

De esta manera, se busca evitar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales, con la finalidad de salvaguardar la voluntad del electorado al momento de elegir a los miembros de los Poderes de la Unión.

Por otra parte, el artículo 113 constitucional establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

En este sentido, es importante mencionar que los servidores públicos tienen en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, el principio de imparcialidad, el cual se acentúa de especial forma en el desarrollo de un proceso electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan, pudieren llevar a cabo conductas que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar el principio de equidad que rige a dicha función estatal.

Por tanto, tomando en cuenta la normativa antes referida, el sistema electoral vigente prevé la prohibición absoluta de utilizar los recursos públicos en beneficio de un partido político o en detrimento de algún contendiente electoral.

En el caso, si bien el actor refiere la utilización de recursos públicos por parte del denunciado para destinarlos a su precampaña, en el caso, de las pruebas que obran en el expediente, no existe constancia alguna que acredite ni de manera indiciaria que el ciudadano Ángel Benjamín Robles Montoya, en la precampaña en la que contendió para selección del candidato del partido de la Revolución de la Democrática, hubiere utilizado recursos públicos.

Además, que el denunciante incumplió con la carga de la prueba que le impone el procedimiento hecho valer, de donde, existe la presunción que en el proceso de precampaña interna donde participó el hoy denunciado, éste no utilizó recursos públicos.

Tiene aplicación la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**

Remisión de constancia.

Se ordena remitir copia certificada del presente expediente al Consejo Presidente del Instituto Nacional Electoral, para que instruya a quien corresponda conozca de las presuntas violaciones a lo que establece el artículo 41, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Calificación e individualización de la sanción.** En principio se debe señalar que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral una de las facultades de la autoridad, es la de reprimir conductas que trastorquen el orden jurídico para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral. Para ello, el operador jurídico debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto que la determinación que en su caso se establezca, guarde parámetros efectivos y legales.

A partir de tales parámetros, se realiza la calificación e individualización de la infracción con base en los elementos concurrentes, en específico, se deberá establecer si la infracción se tuvo por acreditada, y en su caso, se analizarán los elementos de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como subjetivo (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción) a efecto de graduarla como:

\*Levísima

\*Leve

\*Grave: Ordinaria

Especial

Mayor

Una vez calificada la falta, se procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, tomando en cuenta las previstas en la normativa, como producto del ejercicio mencionado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286, sección 1, del Código Electoral del estado, se deberá considerar la gravedad de la responsabilidad en que se

incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del propio Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en: las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

**I. Bien jurídico tutelado.** Como se razonó las entrevistas fuera del plazo de la precampaña fuera de la temporalidad permitida se inobservó las disposiciones 271 I, del código electoral del estado, y se configuró un acto anticipado de campaña en la elección de Gobernador de la citada entidad federativa, por lo cual el bien jurídico tutelado es el principio de equidad en la contienda.

## **II. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.**

a) **Modo.** A través de diversas entrevistas que le realizaron Ángel Benjamín Robles Montoya, en diversos noticieros de las radiodifusora Radio Oro y La Mexicana y la televisora TV Azteca “INFO7”.

b) **Tiempo.** Del análisis de las pruebas que obran en autos se concluye que la propaganda se encontró durante el periodo previo al inicio de la campaña electoral para Gobernador del Estado.

c) **Lugar.** Las entrevistas realizadas en radio y televisión, en diversos noticieros de cobertura estatal.

**III. Singularidad o pluralidad de la falta.** La comisión de la conducta actualiza una infracción, pues se determinó

que tal propaganda proselitista, acorde a sus características particulares, se difundió de forma anticipada.

**IV. Contexto fáctico y medios de ejecución.** Debe considerarse que la propaganda proselitista denunciada se localizó de manera previa al inicio de la campaña electoral, con independencia que lo hubiere realizado dentro del periodo de precampaña lo cierto es que los mensajes que difundió en las entrevistas materia de la queja son generales, pide el apoyo de las personas y refiere como va a trabajar para el caso de que sea gobernador del Estado.

**V. Beneficio o lucro.** No se acredita un beneficio económico cuantificable, pues se trató de difusión de propaganda electoral.

**VI. Reincidencia.** De conformidad con el artículo 286, sección 2 del código electoral para el estado, se considerará reincidente al infractor que, declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el propio Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Por su parte, no existe resolución dictada por esta autoridad que involucre al ciudadano en otra conducta similar sancionada por la norma electoral, en consecuencia, tampoco se actualiza la reincidencia.

### **Calificación.**

Toda vez que la conducta implicó un acto anticipado de campaña en beneficio de Ángel Benjamín Robles Montoya, porque se trata de una conducta no reiterada, consistente en diversas entrevistas, el inicio de la campaña, en donde la propaganda debe ser genérica y no contener llamados explícitos o implícitos al voto; y que no existe reincidencia, se

considera que la falta es leve, y se encuadra en este supuesto porque en el caso no hay reincidencia por parte de Ángel Benjamín Robles Montoya, en el sentido que hubiere realizado una conducta en el sentido de difundir propaganda a través de entrevista.

Así también, se considera que al tratarse de entrevistas realizadas en noticieros, las respuestas son espontáneas, de donde, no se puede establecer que existía premeditación o el ánimo intencional por parte del ciudadano Ángel Benjamín Robles Montoya, de violentar uno de los principios rectores del proceso electoral, como lo es la equidad; sin embargo, tales actos conculcaron tal principio que se debe observar en una contienda electoral, de donde, a juicio de esta autoridad la conducta no encuadra en grave o gravísima por no tratarse de una conducta realizada en manera reiterada por un lapso periodico.

Por tanto, en concepto de esta autoridad, se justifica la imposición de una multa equivalente a Ángel Benjamín Robles Montoya, en términos de lo previsto en el artículo 281, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado, por lo que al tratarse de cuatro entrevistas, tres en estaciones de radio "Radio Oro y La Mexicana, y una en un noticiero de la televisora TV Azteca "INFO 7", resulta proporcional imponerle una multa de 137 unidades de medida por entrevista en radio y 139 unidades de medida por entrevista en televisión, de donde, haciendo la sumatoria, resulta mil cien unidades para la imposición de una multa.

Es decir, el equivalente a 550 unidades de medida y actualización (UMA), concepto aplicable de conformidad con lo previsto en el Transitorio Tercero del Decreto por el que se

declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, de veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

En ese orden de ideas, si una Unidad de Medida de Actualización, equivale a \$ 73.44 (setenta y tres pesos 44/100 M.N.), de la multiplicación, se obtiene que el total a pagar por parte del ciudadano ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, es de \$40,392.00 (cuarenta mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N).

Cantidad que se deberá depositar en la cuenta bancaria del Fondo para la Administración de Justicia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro de un plazo improrrogable de tres días hábiles contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente determinación.

**QUINTO. Notifíquese** personalmente al denunciante y al denunciado, y mediante oficio, a la autoridad instructora; de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente resolución, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta determinación.

**SEGUNDO.** Son existentes los actos anticipados de campaña imputados a Ángel Benjamín Robles Montoya, de

conformidad con el CONSIDERANDO CUARTO de la presente ejecutoria.

**TERCERO.** Se impone a Ángel Benjamín Robles Montoya, una multa en términos del CONSIDERANDO CUARTO de esta sentencia.

**CUARTO.** Remítase copia certificada del procedimiento especial sancionador al Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho proceda, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de este fallo.

**QUINTO.** Notifíquese a las partes en los términos precisados en el CONSIDERANDO QUINTO de esta resolución.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Estatal Electoral, como asunto definitivamente concluido.

Así por mayoría de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrados Miguel Ángel Carballido Díaz y Víctor Manuel Jiménez Viloría, con el voto particular del Magistrado Raymundo Wilfrido López Vásquez, Presidente, quienes actúan ante el Secretario General, Rafael García Zavaleta, que autoriza y da fe.

